2623/2021

AFIP c/ FRECCERO MARIO EZEQUIEL s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

La Plata, de marzo de 2021.-

AUTOS Y VISTOS:

Agréguese la documentación acompañada via web.

Por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio procesal en el indicado. Por promovida la demanda de ejecución fiscal en los términos del art. 92 de la ley nº 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), texto según Ley nº 25.239, por la suma de $ 133410.32, con mas sus intereses y costas.

Téngase por designados como Oficiales de Justicia ad-hoc a las personas propuestas, como autorizados a diligenciar el mandamiento de intimación de pago y citación para oponer excepciones.

USO OFICIAL

Atento a lo solicitado, decrétese el Embargo General de Fondos y Valores contra la demandada, por el monto ejecutado con mas el 15% que se estima para responder a intereses y costas. Líbrese oficio. A tal fin y bajo responsabilidad de la parte actora, autorízase al diligenciamiento **via SOJ** (Comunicación A 3970 y A 4096 del Banco Central de la República Argentina), debiendo acreditarse su traba oportunamente.

Por otra parte y tal como expresamente lo dispone el art. 92 de la ley 11.683 conforme modificación introducida por el art.216 de la ley 27.430, satisfecha la pretensión fiscal se procederá al levantamiento

#35359021#283164504#20210316083949479

total o parcial de la medida cautelar dispuesta sin necesidad de una nueva orden judicial. El eventual levantamiento parcial o total deberá ser realizado por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la cancelación de la pretensión fiscal, quedando a su cargo además la confección y el diligenciamiento del oficio respectivo. Cumplido deberá comunicarse en autos, el levantamiento de la medida dispuesta.-

NC

ADOLFO GABINO ZIULU
JUEZ DE 1RA.INSTANCIA

USO OFICIAL

Signature Not Verified
Digitally signed by ADOLFO GABINO ZIULU
Date: 2021.03.18 16:29:10 ART